

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 20 de abril de 2022. Pasa al despacho informando que el traslado de la demanda venció en silencio. Obra memorial solicitando auto de seguir adelante la ejecución.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ejecutado: DIANA PAOLA CHARRIS HERNÁNDEZ

Rad. 736714089002-202100157-00

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Mediante **auto de 4 de Octubre de 2021** este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de **DIANA PAOLA CHARRIS HERNÁNDEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con base en el título valor – págare - báculo de la ejecución.

2. Con proveído de 22 de noviembre de 2021 se tuvo notificada por conducta concluyente a la deudora, disponiéndose al tiempo que “... *por secretaría del Despacho se envíe el traslado del CUADERNO 1 de la presente demanda a la demandada, a través de su correo personal, para efectos del ejercicio de Derecho de Contradicción (10 DÍAS), a la dirección electrónica aportada, esto es, paolacharris001@gmail.com*”. A través de comunicación electrónica del **24 de noviembre siguiente** se remitió el link de acceso al expediente al email de la demandada.

3. No obstante lo anterior, durante el término de 5 y 10 días con que contaba la demandada para pagar y excepcionar guardó silencio, conforme lo corrobora el informe secretarial precedente.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; así como, si fuere del caso, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados.

7. Ahora bien, teniendo en cuenta que el término con que contaba la demandada **DIANA PAOLA CHARRIS HERNÁNDEZ** para proponer excepciones de mérito venció con el completo mutismo de su parte, y de este hecho da plena cuenta el expediente electrónico como el informe secretarial precedente, al no observarse causal alguna que

podiere invalidar la actuación, se impone para el despacho dar aplicación a lo establecido por la norma anteriormente señalada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado el 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para el efecto señáense como agencias en derecho el 5% de las sumas base de ejecución conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 Agosto de 2016 y ante la falta de oposición de la deudora. Tásense por Secretaría.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 22 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0024** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e21bdf894da6cfc27838601bb59b464f14acd6f194c50965cbf3c7bd6cef54**

Documento generado en 21/04/2022 07:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>